



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 51,
que puede consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2023 00005 00
DEMANDANTE: DANIEL FRUCUTOSO MARTÍN MARTÍN
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita-Cund. Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que milita a rótulo 0059 del expediente digital, advierte el Despacho que el apoderado judicial indica que le es imposible aportar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de usucapión, solicitado mediante auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Sin embargo, se hace saber al apoderado judicial que este Certificado de Tradición y Libertad es un requisito indispensable a fin de determinar que el bien no se encuentre dentro de las causales establecidas en el artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

Ahora bien, aduce el apoderado en su escrito que se está solicitando LA TITULARIDAD DE LA POSESION; no obstante, dicho trámite es ajeno a este proceso y no puede darse a la espera de obtener o no dicha titularidad.

Así las cosas, es del caso requerir a la parte actora bajo los preceptos del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., que dispone: "*Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*", pues sin el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, no es posible continuar con el trámite de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte actora a fin que de cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, adjuntar "*Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales*

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2023 00005 00
DEMANDANTE: DANIEL FRUCUTOSO MARTÍN MARTÍN
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

sujeitos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados;", ya que, sin este anexo, no es posible dar continuidad al proceso.

Conceder el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3288f1edb2950557ecef0b134a21e45a1f16fef2f2b4df1c2703cb3f1a82f89**

Documento generado en 09/11/2023 04:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>